



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 7

Nº 52

DAULE, 26 DE MAYO DE 2017

CONTENIDO

LA “ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE

**Sr. Pedro Salazar Barzola
Alcalde de Daule**

**Lcda. Ana Ramírez Macías
Concejala**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Vicealcalde**

**Msc. Tanya Barrera Nieto
Concejala**

**Ab. Iván Sánchez Briones
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
Concejal**

**Lcdo. Christian Ruiz Castro
Concejal**

**Ing. Tyrone Bajaña Chiriguaya
Concejal**

**Sr. Eddy León Gómez
Concejal**

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el numeral 6 del artículo 264 ibídem prevé que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 313 ibídem considera al transporte como un sector estratégico, del cual el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, de conformidad con el artículo 314 ibídem, el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, respondiendo a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Asimismo, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;

Que, el artículo 394 ibídem señala que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias;

Que, el artículo 425 ibídem establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 57 ibídem estipula que son atribuciones del concejo municipal, entre otras, ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en atención a lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre otras, tendrán competencia para planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; y, decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial; y, construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;

Que, el artículo 46 ibídem determina que el transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano; y, que su organización es un elemento fundamental que permite combatir la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional;

Que, el artículo 52 ibídem establece que el Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas;

Que, por su parte, el artículo 53 ibídem prohíbe toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 55 ibídem considera al transporte público un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio. Las rutas y frecuencias a nivel nacional son de propiedad exclusiva del Estado, las cuales podrán ser comercialmente explotadas mediante contratos de operación;

Que, el artículo 56 ibídem establece que el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado, u otorgado mediante contrato de operación a compañías o cooperativas legalmente constituidas;

Que, el inciso segundo del artículo 62 ibídem prevé que en las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinarán un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e intraprovincial de pasajeros;

Que, el artículo 72 ibídem determina que son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos;

Que, el artículo 75 ibídem establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los contratos de operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal;

Que, el artículo 76 ibídem establece que el contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley, así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas;

Que, el 16 de enero de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito emitió la Resolución 006-DIR-2013-ANT, mediante la cual entre otras modalidades, se asignó sesenta y siete (67) cupos (para unidades/buses) para la modalidad de transporte público intracantonal urbano del cantón Daule.

Que, el 05 de junio de 2015, los Alcaldes de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía, debidamente autorizados por sus respectivos Concejos Municipales, suscribieron el Convenio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, para la gestión descentralizada de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones referidos;

Que, en su primera sesión, celebrada el 16 de junio de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas aprobó su Estatuto;

Que, en la Edición Especial 376, del 12 de octubre de 2015, del Registro Oficial se publicó el Convenio y el Estatuto de la Mancomunidad, así como las respectivas Resoluciones aprobatorias de los Concejos Municipales de los cantones miembros de esta institución;

Que, la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, se inscribió en el Consejo Nacional de Competencias el 16 de octubre de 2015, bajo el número MAN-037-2015-CNC;

Que, acorde a lo estipulado en la *CLÁUSULA CUARTA: DE LA ADMINISTRACIÓN* del Convenio de constitución de la Mancomunidad, que establece que se creará una empresa pública municipal, para gestionar las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas a cada uno de sus miembros, los Concejos Municipales de los cantones Colimes, Daule, Isidro Ayora, Lomas de Sargentillo, Nobol, Palestina, Pedro Carbo y Santa Lucía han emitido las Ordenanzas de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP, las cuales se encuentran en vigencia;

Que, en Sesión Ordinaria del 21 de octubre de 2015, el Directorio de la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas, mediante Resolución 001-MMCG-2015, aprobó el Estatuto de Constitución de la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP;

Que, mediante Resolución 565-DE-ANT-2015, emitida el 30 de noviembre de 2015, por la Lcda. Lorena Bravo Ramírez, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT), se certificó la ejecución de las competencias de Títulos Habilitantes, y Matriculación y Revisión Técnica Vehicular a la Mancomunidad de Movilidad Centro – Guayas;

Que, mediante la referida Resolución 565-DE-ANT-2015 se derogaron todas las resoluciones que han sido emitidas a cada uno de los GADs miembros de la Mancomunidad, mediante las cuales se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las diferentes modalidades de transporte terrestre; y, la competencia de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al GAD I. Municipalidad del cantón Daule;

Que, el 18 de octubre de 2016, mediante oficio ATMCG-GG-0129-2016-O, el Gerente General de la ATM Centro Guayas – EP remitió al Alcalde del cantón Daule el Informe Técnico para la implementación de un plan piloto de transporte urbano en el cantón Daule, el cual, en lo principal, contiene la definición de rutas y frecuencias; definición de herramientas, parámetros y metodología para el desarrollo del correspondiente estudio de origen-destino, y análisis tarifario, necesarios para la determinación de la tarifa del servicio; y, criterios de reordenamiento de tráfico: cambio en sentido de vías, señalética horizontal y vertical;

Que, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2017, el Directorio de la ATM Centro Guayas - EP, resolvió autorizar al Gerente General, la suscripción del Contrato de Operación a favor de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTRACANTONAL LOJASTRANS S.A., el cual fue celebrado el 03 de abril de 2017; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos.

Al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE

Título I – Ámbito, definiciones

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza es aplicable y de cumplimiento obligatorio para todas las operadoras de transporte terrestre público intracantonal, e intra e interprovincial que prestan servicios en el Cantón Daule.

Art. 2.- Principios.- La prestación del servicio de transporte público se ajustará a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Art. 3.- Del transporte público intracantonal en Daule.- El Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule incentiva la implementación de varias modalidades de transporte terrestre público y comercial, como alternativas de movilidad para la ciudadanía.

En este sentido, una de sus principales políticas públicas, en materia de transporte terrestre, es la implementación, ampliación, mejoramiento de los sistemas de transporte público que permitan la interconexión de toda la jurisdicción cantonal de Daule.

Título II – Del servicio de transporte público intracantonal

Capítulo I – De los estudios de necesidades, y de la asignación, incremento o disminución de cupos

Art. 4.- De las rutas y frecuencias.- Las rutas y frecuencias del servicio de transporte público intracantonal son propiedad del Estado. Así, ninguna ruta será exclusiva para ninguna operadora de transporte; sin embargo, las operadoras pueden establecer alianzas comerciales, convenios o consorcios a efectos de garantizar la aplicabilidad de la caja común, y la implementación de un adecuado sistema de recaudación automatizado.

Art. 5.- Estudios de necesidades.- La ATM Centro Guayas – EP es el organismo técnico responsable del desarrollo de estudios de necesidades que permitan monitorear técnicamente las relaciones entre oferta y demanda del servicio de transporte público en el cantón Daule, a efectos de mejorar los niveles y garantizar la continuidad del servicio público.

Las necesidades de servicio de transporte público deberán expresarse en cupos. El informe que contenga la determinación de cupos necesarios en el cantón Daule deberá contar con autorización del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP, previo a su aplicación.

Art. 6.- Toda vez que los cupos autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución 006-DIR-2013-ANT, del 16 de enero de 2013, para la modalidad de transporte público, se hayan asignado completamente, la ATM Centro Guayas – EP, deberá realizar los correspondientes estudios de necesidades al menos cada dos (2) años, con la finalidad de determinar desequilibrios entre la oferta y la demanda del servicio de transporte público.

Art. 7.- Asignación de cupos.- La asignación de cupos se realizará a través de un contrato de operación suscrito entre la ATM Centro Guayas – EP y la operadora de transporte debidamente constituida, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley, sobre la base de la disponibilidad de cupos para buses, en atención a informes técnicos motivados.

La ATM Centro Guayas – EP deberá contar con un registro y control exhaustivo del total de cupos que componen la necesidad de transporte público del cantón Daule, el número de cupos disponibles, el número de cupos asignados, y el detalle de a qué operadoras de transporte se han asignado.

Ninguna operadora de transporte podrá brindar el servicio de transporte público con más unidades de las que se hayan autorizado a través de la asignación de cupos.

Art. 8.- Incremento de cupos.- Sobre la base de una demanda insatisfecha del servicio de transporte público, y con cupos disponibles para asignación, la ATM Centro Guayas – EP podrá admitir a trámite las solicitudes de incremento de cupo que las operadoras de transporte que sean beneficiarias de un contrato de operación hayan presentado.

El incremento de cupos se realizará a través de una resolución motivada, previa autorización del Directorio de la ATM Centro Guayas – EP, la cual formará parte integrante del respectivo contrato de operación.

Art. 9.- Disminución de cupos.- Si en uso de sus facultades, a través de los estudios técnicos correspondientes, la ATM Centro Guayas – EP identifica una reducción de la demanda del servicio de transporte público, esta institución podrá disponer la disminución de frecuencias, horarios, e incluso de cupos asignados a las operadoras de transporte.

La disminución de cupos se realizará equitativamente entre las operadoras que compartan una misma ruta, a efectos de evitar monopolios y que se propicie una competencia desleal.

Capítulo II – De la determinación de rutas, horarios y frecuencias

Art. 10.- Determinación de rutas.- Para efectos de determinar las rutas más adecuadas para la prestación del servicio de transporte público, la ATM Centro Guayas – EP deberá mantener los siguientes criterios:

- a) Determinación de principales destinos, a través de la elaboración de estudios de origen-destino;
- b) Conexión, en la medida de las posibilidades técnicas, de establecimientos educativos, hospitales, centros de salud, clínicas privadas, instituciones públicas con balcones de servicio al público, entre otros; y,
- c) Interconexión de la cabecera cantonal de Daule, con sus parroquias rurales, y la Parroquia Urbana Sa-télite La Aurora.

Art. 11.- Horarios y frecuencias.- En relación a los horarios y las frecuencias (o intervalos), en los cuales se prestará el servicio de transporte público, éstos serán definidos técnicamente procurando cubrir las principales franjas horarias y patrones de movilidad de la ciudadanía, garantizando continuidad y altos niveles de calidad en la prestación del servicio.

Art. 12.- Asignación de rutas, horarios y frecuencias.- La ATM Centro Guayas – EP tiene facultad para autorizar la explotación de rutas, horarios y frecuencias del servicio de transporte público, a las operadoras de transporte que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley, precautelando los siguientes principios:

- a) Sin otorgar exclusividad de ninguna clase;
- b) Evitar la conformación de monopolios;
- c) Evitar la interrupción o suspensión del servicio de transporte público;

La asignación de rutas, horarios y frecuencias se realizará mediante resolución motivada, emitida por la ATM Centro Guayas – EP, la cual formará parte integrante del respectivo contrato de operación.

Capítulo III – De la operadoras de transporte público intracantonal

Art. 13.- En uso de sus facultades legales, y previo autorización de su Directorio, la ATM Centro Guayas – EP puede autorizar la constitución de operadoras de transporte público intracantonal.

Art. 14.- Previo la suscripción del respectivo contrato de operación, y asignación de cupos, rutas, horario y frecuencias, las operadoras de transporte deben haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley.

Art. 15.- Obligaciones de las operadoras de transporte.- Además de todas las obligaciones establecidas en la ley, las operadoras de transporte están obligadas a:

- a) Prestar el servicio de transporte público intracantonal de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General Aplicativo, las regulaciones aplicables emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito, la presente ordenanza, las resoluciones que emita la ATM Centro Guayas – EP, y el contrato de operación;
- b) Prestar el servicio de transporte público a los usuarios en general, respetando su derecho a la igualdad formal y material, y sin discriminación por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, bajo condiciones de equidad, oportunidad, calidad y seguridad;
- c) Precautelar la seguridad e integridad física de las usuarias y usuarios del servicio prestado;
- d) Implementar y desarrollar un protocolo de seguridad, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP;
- e) Mantener vigente las pólizas de seguro con cobertura a terceros exigidas en este contrato;
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas establecidas por la ATM Centro Guayas - EP;
- g) Implementar equipos de posicionamiento global (GPS), de seguridad y demás elementos que serán definidos en la presente ordenanza, y por la ATM Centro Guayas - EP, los cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones y operativos durante la prestación del servicio de transporte público;
- h) Implementar un sistema electrónico de recaudación debidamente homologado por la Agencia Nacional de Tránsito, o a falta de ésta, por la ATM Centro Guayas – EP;
- i) Cumplir la legislación laboral y de seguridad social, en relación a la contratación de sus conductores profesionales, auxiliares y demás personal administrativo que laborará en las actividades relacionadas directamente con la prestación del servicio;
- j) Remitir la información operacional requerida por la ATM Centro Guayas – EP, dentro de los tiempos que ésta establezca. Esto incluye la actualización de la información relativa al servicio de transporte público, vehículos, tarifas, seguros, personal involucrado en la operación, entre otros;
- k) Mantener una adecuada coordinación con los equipos técnicos de la ATM Centro Guayas - EP, y la Agencia Nacional de Tránsito, encargados de valorar la calidad del servicio. En ningún momento, las operadoras de transporte podrán negarse a recibir al personal de estas instituciones, para la realización de las respectivas inspecciones (que podrán ser programadas o no), siendo la negativa motivo de sanción;
- l) Implementar y desarrollar un plan de capacitación, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP, para sus conductores profesionales, y demás personal involucrado en la prestación del servicio de transporte público; y,
- m) Informar a la ATM Centro Guayas – EP de la firma de contratos, con las empresas que brinden servicios relacionados a la operación del servicio de transporte, como por ejemplo: sistemas de ayuda a la explotación, publicidad, entre otros.

Art. 16.- Prohibiciones a las operadoras de transporte.- Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la ley, las operadoras de transporte están imposibilitadas de:

- a) Paralizar el servicio público. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación del respectivo contrato de operación, salvo que se trate de disposición de la autoridad competente, caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado;
- b) Ceder a terceros sus derechos inherentes al respectivo contrato de operación;
- c) Ceder o transferir sus participaciones o acciones a otras operadoras de transporte público o comercial;
- d) Comercializar bajo cualquier circunstancia los cupos asignados por la ATM Centro Guayas - EP;
- e) Prestar servicios distintos al de transporte público;
- f) Utilizar sus buses para fines ajenos al servicio de transporte público. Las operadoras de transporte serán responsable del uso de los vehículos por parte de sus conductores; y,
- g) Utilizar en la prestación del servicio de transporte público unidades no habilitadas, ni autorizadas.

Art. 17.- Conductores y auxiliares.- Los conductores profesionales de las operadoras de transporte autorizadas, que se empleen para la prestación de servicio de transporte público intracantonal, deberán cumplir las condiciones de idoneidad, capacitación y experiencia, y deberán contar con la licencia que la ley determine, para la conducción de los vehículos correspondientes.

El auxiliar, en caso de requerirse, deberá mostrar un comportamiento y trato adecuado a todos los usuarios del

transporte, y en especial a los grupos de atención prioritaria, brindando en todo momento información clara, precisa y oportuna relativa a la prestación del servicio.

Tanto los conductores, como los auxiliares, deberán ser contratados, previo un adecuado proceso de reclutamiento y selección.

Los conductores y auxiliares deberán utilizar un uniforme estandarizado, autorizado por la ATM Centro Guayas – EP, el cual como mínimo deberá tener bordado, en la camisa, el logo de la operadora en el costado izquierdo y el Escudo del Cantón Daule en el costado derecho.

Capítulo IV – De las unidades vehiculares

Art. 18.- El servicio de transporte público se prestará en buses que cumplan las características establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN 1323:2009 - VEHICULOS AUTOMOTORES. CARROCERIAS DE BUSES. REQUISITOS.*

Art. 19.- Vida útil.- Las unidades vehiculares que se autoricen a través de un contrato de operación o a través de un trámite de incremento de cupo, deberán cumplir, con la siguiente vida útil:

- Para el servicio en La Aurora: máximo 5 años.
- Para el servicio en la cabecera cantonal y otras zonas: máximo 10 años.

Al menos, seis (6) meses, previo al vencimiento de la vida útil de cada unidad vehicular, la operadora de transporte deberá gestionar el correspondiente cambio de vehículo por uno nuevo, acorde a la normativa legal vigente y a la presente ordenanza.

Art. 20.- Seguro de accidentes contra daños a terceros.- Las operadoras de transporte que presten el servicio de transporte público deberán adquirir un seguro de accidentes que cubra los daños que pudieran generarse a terceros.

Es obligación de las operadoras de transporte mantener vigentes las pólizas de seguro durante la vigencia del contrato de operación, bajo prevención de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 21.- Revisión técnica vehicular.- Es responsabilidad de la operadora de transporte cumplir, obligatoriamente, con la matriculación anual y la revisión técnica vehicular de su flota automotor, con frecuencia semestral, conforme la calendarización establecida por la ATM Centro Guayas – EP.

Título III – Del servicio de transporte público intra e interprovincial

Art. 22.- Circulación de buses intra e interprovinciales.- Todos los buses de transporte público de pasajeros por carretera, de ámbito intra e interprovincial, que deban atravesar la jurisdicción territorial del cantón Daule, deberán hacerlo circulando sobre el eje vial E-48. No podrán, bajo ningún concepto circular sobre las vías urbanas de la cabecera cantonal, ni tampoco de la Parroquia Satélite La Aurora.

Art. 23.- Servicio conexo de transporte.- Los buses de ámbito intra e interprovincial, que presten sus servicios en la cabecera cantonal de Daule, deberán realizar sus actividades de embarque y desembarque de pasajeros, única y exclusivamente, en la infraestructura para el servicio conexo de transporte constituida en un paradero de ruta designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado I. Municipalidad del Cantón Daule, previo al pago de la tasa correspondiente.

Se prohíben las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros en lugares no autorizados por el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule.

Este paradero de ruta deberá brindar las facilidades y seguridades necesarias para la correcta y adecuada operación del servicio de transporte.

Art. 24.- Ubicación del paradero de ruta.- Por su situación estratégica, la infraestructura para el servicio conexo correspondiente al paradero de ruta del cantón Daule, será implementada sobre la calle Norberto Ronquillo R., entre Av. Los Daulis y Rocafuerte.

Art. 25.- Puntos de venta de boletos.- Las operadoras de transporte de ámbito intra e interprovincial que estén habilitadas para prestar sus servicios en la cabecera cantonal de Daule, deberán implementar un punto de venta de boletos en el paradero de ruta autorizado, a través de la suscripción de un contrato de autorización de uso para explotación comercial.

Art. 26.- Tasa por toque de andén.- Todos los buses de las operadoras de ámbito intra e interprovincial deberán pagar la correspondiente tasa de toque de andén, que permitirá cubrir los costos de operación del paradero de ruta.

La tasa de toque de andén aplicable para el servicio conexo del paradero de ruta se fija en un (1) dólar.

Art. 27.- Tasa de uso.- Todos los pasajeros que hagan uso de la infraestructura de servicio conexo correspondiente al paradero de ruta deberán cancelar la correspondiente tasa de uso, la cual se recaudará a través de medios automatizados, directamente o a través de las operadoras de transporte, al momento de la facturación.

La tasa de uso se fija en quince (\$ 0,15) centavos de dólar.

Art. 28.- Operación.- Como institución delegada para la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro de la jurisdicción del cantón Daule, la ATM Centro Guayas – EP será el organismo que tendrá a cargo la administración y operación de la infraestructura para el servicio conexo correspondiente al paradero de ruta.

Durante su operación, la ATM Centro Guayas – EP será responsable del control y correcto funcionamiento del paradero de ruta, debiendo implementar los controles correspondientes que permitan recabar la información necesaria para el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción, implementación, y operación de la terminal terrestre del cantón Daule.

Disposiciones generales

PRIMERA.- Se autoriza el Informe Técnico para la implementación del plan piloto de transporte público urbano presentado por la ATM Centro Guayas – EP.

SEGUNDA.- La ATM Centro Guayas – EP deberá implementar el plan piloto de transporte público urbano, dentro de la cabecera cantonal, durante al menos seis (6) meses, con la finalidad de evaluar la calidad del servicio y los niveles de satisfacción por parte de los usuarios; determinar la necesidad de ajustar/modificar las rutas y frecuencias; y, sobre todo, recabar la información que sirva como insumo para el establecimiento de la política tarifaria aplicable al servicio.

Durante los primeros siete (7) días del plan piloto, la o las operadoras de transporte habilitadas, a su cargo, deberán prestar el servicio con una tarifa de costo cero (0); y, durante los siguientes siete (7) días, se mantendrá la tarifa con costo cero (0), a cargo del GAD I. Municipalidad del Cantón Daule. Luego de este período inicial, el servicio se prestará con una tarifa de equilibrio determinada técnicamente por la ATM Centro Guayas – EP.

TERCERA.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule deberá implementar los elementos de señalética horizontal y vertical que sirvan de soporte a la planificación de rutas y frecuencias, presentadas por la ATM Centro Guayas – EP, para la operación del servicio de transporte público urbano.

CUARTA.- La planificación de rutas y frecuencias que se implemente para la ejecución del plan piloto de transporte público, deberá obligatoriamente garantizar la accesibilidad del servicio de transporte comercial alternativo-excepcional de tricimotos sobre el perímetro del área restringida del casco comercial de la cabecera cantonal de Daule.

QUINTA.- Una vez cumplido el plazo del plan piloto, el GAD I. Municipalidad del Cantón Daule deberá revisar y ajustar la presente Ordenanza.

Disposiciones transitorias

PRIMERA.- El GAD I. Municipalidad del Cantón Daule procederá a implementar la infraestructura para el servicio conexo de transporte, mediante la construcción de un paradero de ruta, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la emisión de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Excepcionalmente, la o las operadoras de transporte que participen en el plan piloto de transporte público podrán prestar el servicio con unidades vehiculares con vida útil y características distintas a las establecidas en la presente ordenanza, durante un período máximo de un (1) año; vencido este plazo, las unidades deberán ser reemplazadas con otras de vida útil mínima de diez (10) años y cumpliendo las características reguladas en la Norma Técnica Ecuatoriana *NTE INEN 1323:2009 - VEHICULOS AUTOMOTORES. CARROCERIAS DE BUSES. REQUISITOS.*

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE.

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que la “**ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en las sesiones ordinarias del cuatro y dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 23 de mayo del 2017

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la “**ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE**”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

Daule, 23 mayo del 2017

Pedro Salazar Barzola
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, la “**ORDENANZA QUE PERMITE IMPLEMENTAR EL PLAN PILOTO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL, Y QUE REGULA EL TRÁNSITO, EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRA E INTERPROVINCIAL EN EL CANTÓN DAULE**”, el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del Cantón Daule, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

Abg. Washington Jurado Mosquera
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES:

Sede Principal en el centro de la ciudad:
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre.
Teléfonos: 2-795-134 2796-668

Sede Alternativa: Av. León Febres Cordero R.
junto a la urbanización Sambo City
Teléfonos: 2-145-520 2-145-723

Portal Web:
www.daule.gob.ec

Email:
secretaria@daule.gob.ec

 [Daule Gobierno Autónomo](#)